

Ciudad de México, a octubre de 2022.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II**  
**LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E.**

**POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos los artículos 46 fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, 4 fracciones XXI y XXXIX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSVERSALIDAD DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.**

**I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA:** Ya ha quedado establecido en el proemio de la presente iniciativa.

## **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.**

El Informe de la Pobreza Multidimensional 2008-20018, del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), revela una trágica situación de la infancia en nuestro país, refiere que alrededor de 20 millones niñas, niños y adolescentes se encuentran en situación de pobreza; lo que representa que, uno de cada dos menores se vive en condiciones de vulnerabilidad con un limitado acceso a bienes y servicios esenciales de alimentación, nutrición, vivienda, salud, educación y demás necesarios para propiciar su sano desarrollo.

Asimismo, de acuerdo con datos proporcionados por el Pacto por la Primera Infancia, “En México más de dos millones de niños y niñas menores de 6 años están en riesgo de no alcanzar su pleno potencial, casi la mitad de niñas y niños no tienen completas sus vacunas, y alrededor de 7 millones de niñas y niños menores de 6 años viven en condición de pobreza.”

Sin duda, la pandemia agudizó la situación de vulnerabilidad de la niñez en nuestro país, creció el abuso y el maltrato infantil.

En México se han reconocido a niñas, niños y adolescentes como actores sociales, a través de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en concordancia con lo que se establece en los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal; donde se contempla el principio del interés superior de la niñez y precisa que las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la

asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

En el mismo sentido, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su Artículo tercero señala: *“La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales”.*

La niñez es un sector prioritariamente protegido por los instrumentos jurídicos y organismos internacionales en materia de derechos humanos, en la Ciudad de México hay 157,000 niñas y niños de entre 1 a 9 años de edad.

Es de suma trascendencia esta etapa infantil en el desarrollo de las capacidades de las personas, como lo señala el doctor Franklin Martínez Mendoza, en los siguientes términos:

*“El sistema nervioso y principalmente las funciones cognitivas del ser humano tienen un proceso de construcción complejo que se desarrolla en varias etapas, desde el mismo momento de la concepción hasta el cuarto o quinto año de vida posnatal. Los distintos circuitos neuronales por donde discurre la información se forman en la primera infancia, a partir de ese momento empieza una carrera que va disminuyendo; a partir de los 7 u 8 años de edad las posibilidades de constituir nuevos circuitos son prácticamente nulas, siguiendo una curva exponencial.*

*Durante los primeros doce meses de vida, el 60 por ciento de la energía ingerida por el bebé se destina a alimentar el desarrollo de su cerebro; ello explica que en los primeros años de vida es donde se localizan los periodos sensitivos del desarrollo que son aquellos momentos en que una determinada cualidad o función psicológica encuentra las mejores condiciones para su surgimiento y manifestación que en cualquier otro momento”.*<sup>1</sup>

Lo importante de estos periodos sensitivos de desarrollo infantil es que, de no propiciarse la estimulación requerida en ese periodo, la cualidad o función no se forma, o se forma deficientemente, por lo que la educación en la primera infancia ha de basarse en la estimulación precisa para que se conforme adecuadamente el sistema nervioso del niño, se consiga el máximo de conexiones neuronales y éstas no se destruyan por falta de los estímulos adecuados. La obligación del Estado de garantizar las condiciones necesarias para el pleno crecimiento de las personas desde su infancia es fundamental en el propósito de romper el ciclo vicioso e intergeneracional de la pobreza, reduciendo las brechas de inequidad e igualando las oportunidades no solo a nivel socioeconómico, sino también en todos los ámbitos con el fin de promover un mayor grado de lo que se ha denominado *movilidad social o movilidad intergeneracional*, que permite un entorno en el que las posibilidades de desarrollo de las

<sup>1</sup> MARTÍNEZ Mendoza Franklin, Neurociencias y Educación Inicial, México, Trillas, 2010, Pág. 18.

**personas se amplíen y que cada una pueda ascender estratos sociales y conseguir sus objetivos económicos y personales, con independencia del sector social del que provengan.**

Asimismo, existen diversos factores que deben ser atendidos por el ente estatal para proteger a la niñez, dentro de estos:

- 1) Acceso al suministro de agua.- Dificultad en el acceso al agua en cantidad, calidad y costo accesible.
- 2) Acceso al saneamiento mejorado.- Deficiencia en el sistema de eliminación de excrementos.
- 3) Vivienda.- UNICEF establece que la vivienda debe contar con la característica de seguridad y certeza jurídica de la propiedad, a efecto de evitar desalojos que afecten la vida de los menores. Que la vivienda asegure la protección contra fenómenos del medio ambiente como lluvia, frío, calor y la humedad en exceso. De la misma forma, que dicha vivienda tenga el espacio suficiente y se evite el hacinamiento, por lo que una habitación no debe ser compartida por más de tres personas.
- 4) La exposición a la violencia urbana.
- 5) Salud.- Este aspecto se divide en varias situaciones: desnutrición o malnutrición, falta de acceso a los servicios de salud, que a su vez tiene múltiples consecuencias a corto y largo plazo, como retraso en el desarrollo mental, mayor riesgo de enfermedades infecciosas y susceptibilidad a sufrir enfermedades crónicas en la edad adulta.
- 6) Educación. - De calidad insuficiente para contribuir al desarrollo cognitivo, social y emocional de los niños pequeños.

Por lo anterior, UNICEF señala como directriz para la atención del problema dirigidos a los niñas y niños, bajo condiciones básicas en su formulación:

- 1) Comprender mejor la magnitud y la naturaleza de la pobreza y la exclusión que padecen los niñas y niños que viven en las ciudades;
- 2) Determinar y eliminar los obstáculos que se oponen a la inclusión e impiden que las familias y los niños marginados utilicen los servicios que brinda el Estado;
- 3) Comprender y atender las necesidades y prioridades de los niños, debiendo mantener los procesos de planificación urbana, desarrollo de infraestructura y prestación de servicios en esfuerzos más amplios destinados a reducir la pobreza y desigualdad.

De lo anterior, se desprende la urgencia de que el Estado garantice las condiciones necesarias para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, lo que implica la concreción de medidas legislativas, administrativas y presupuestales de amplio alcance tendientes a reducir el ciclo de pobreza, atendiendo las necesidades particulares y prioridades de la niñez. Así, la Ciudad de México tiene la enorme responsabilidad de hacer posible que el principio de transversalidad del interés superior de la niñez permita eliminar los factores de riesgo que amenazan la oportunidad de potencializar su pleno desarrollo.

### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente iniciativa no se actualiza una problemática desde la perspectiva de género.

#### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

El Interés Superior de la Niñez es un principio normativo que ha sido plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo un concepto que se ha desarrollado con cierta claridad; sin embargo, consideramos necesario precisar la manera en que este principio ha de materializarse en las acciones institucionales de gobierno.

Por su parte, el principio de transversalidad ha sido reconocido y plasmado tanto en la legislación federal, La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y a nivel local en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

A pesar de que ambos principios están contenidos en el marco jurídico local consideramos necesario establecer con precisión en la Constitución Política de la Ciudad de México, la obligatoriedad de conjugarlos al momento de diseñar programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Local.

Para efectos de la presente iniciativa, entendemos a la transversalidad del Interés Superior de la Niñez como un proceso que permite garantizar la incorporación de este principio en el diagnóstico, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las medidas legislativas, políticas públicas, medidas administrativas, presupuestales y culturales en las instituciones públicas y privadas.

El Estado Mexicano esta obligado a garantizar el bienestar de los sectores históricamente excluidos y más vulnerables, entre ellos las niñas, niños y adolescentes, siendo indispensable para tal fin, identificar las deficiencias estructurales que persisten en la sociedad actual y que han generado el rezago social de estos sectores y, posteriormente, generar políticas públicas que permitan revertir este rezago.

En tal sentido, las políticas públicas deben ser diseñadas con el propósito de garantizar que las niñas, niños y adolescentes cuenten con las herramientas mínimas necesarias para ejercer plenamente todos sus derechos, asegurando su pleno desarrollo y cerrando la brecha de desigualdad y discriminación que enfrenta este sector de la sociedad.

Ahora bien, al complementar el principio de Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes para que sea aplicado y materializado con un enfoque transversal, se busca que las autoridades de la Ciudad de México pongan en el centro de sus acciones y programas a este sector vulnerable, con el propósito fundamental de revertir las condiciones de vulnerabilidad y de exclusión social en las que aún se encuentran.

## V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

### 5.1. Fundamento legal

La presente iniciativa se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 46 fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, 4 fracciones XXI y XXXIX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige.

### 5.2. RAZONAMIENTOS SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD DE LA INICIATIVA.

Ahora bien, procedemos a analizar nuestro bloque de constitucionalidad para verificar el contexto actual de nuestro marco normativo respecto del Interés Superior de la Niñez como Principio Normativo Constitucional establecido la Constitución Política Federal, la cual en su artículo 4 establece:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Asimismo, en los tratados suscritos por México, como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 4 se establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

## VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSVERSALIDAD DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

## VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p><b>Artículo 11</b> <b>Ciudad incluyente</b></p> <p><b>A a C...</b></p> <p><b>D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes</b> Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 11</b> <b>Ciudad incluyente</b></p> <p><b>A a C...</b></p> <p><b>D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes</b> Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios <b>de transversalidad</b> del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, <b>para garantizar su consideración en el diagnóstico, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las medidas legislativas, políticas públicas, medidas administrativas, presupuestales y culturales en las instituciones públicas y privadas</b>, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.</p> <p><b>Todas las medidas legislativas, estructurales, administrativas y presupuestales que adopten las autoridades para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de niñas niños y adolescentes se ajustaran invariablemente al principio de progresividad y no regresividad.</b></p>

## 8.2. Articulado propuesto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSVERSALIDAD DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Artículo 11  
Ciudad incluyente

A. a C. ...

### D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios **de transversalidad** del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, **para garantizar su consideración en el diagnóstico, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las medidas legislativas, políticas públicas, medidas administrativas, presupuestales y culturales en las instituciones públicas y privadas**, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

**Todas las medidas estructurales, legislativas, administrativas y presupuestales que adopten las autoridades para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de niñas niños y adolescentes se ajustaran invariablemente al principio de progresividad y no regresividad.**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

---

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a octubre de 2022.

*Polimnia Romana Sierra Bárcena*

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA  
Integrante del Partido de la Revolución Democrática